

Popayán, 1 de diciembre de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1484.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal
Dte: Rosalba Garzon de Revelo
Ddo: Manuel Alfonso Revelo Moreno
Rdo: 2022-00434-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por la señora ROSALBA GARZON DE REVELO, a través de apoderada Judicial en contra del señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO, la cual en esta oportunidad, no resulta admisible, toda vez que se avizoran unas irregularidades que se sintetizan de la siguiente manera:

No presenta evidencia que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, como lo ordena el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que consagra:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar de notificación del demandado, el demandante cuando presente su demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (resalto fuera del texto).

De igual manera no se informa si el correo electrónico que se sumista para notificaciones del demandado es el que utiliza, informando la forma como la obtuvo y allegando las respectivas evidencias, según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8° de la mencionada ley.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art.90 del C. G. P., inadmitirá la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo.

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por la señora ROSALBA GARZON DE REVELO a través de apoderado Judicial, en contra del señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

